



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/18/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 3 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FORMULA AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTADA POR LOS C.C. CARLOS LUIS CABANILLAS HERRERA Y SERGIO MIRANDA VERDUGO COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

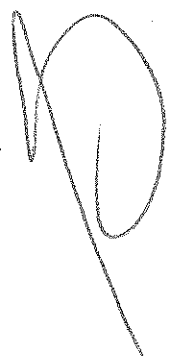
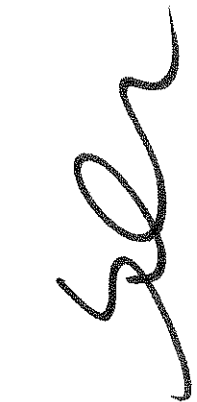
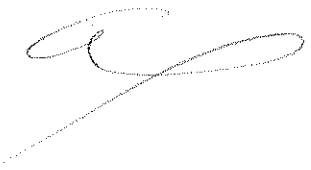
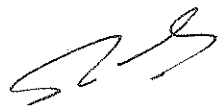
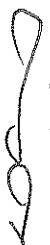
HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto

Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."*
6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 *"Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"*.
7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
8. Con fecha siete de febrero del presente año el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/17/15 *"Por el que se modifica las bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa,*



así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

9. Con fecha nueve de febrero del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 3 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, presentada por los C.C. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo como propietario y suplente respectivamente", mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto para la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II.** Que el artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII. El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I.- De la convocatoria;
- II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III.- De la obtención del apoyo ciudadano;
- IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V.- Del registro de candidatos independientes.

VIII. El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX. El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta

un día antes del inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidato o candidata independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

a) *Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, se deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;*

b) *Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su*

intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

- c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.iesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.iesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.iesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

g) La manifestación de intención a que se refiere este base, **deberá acompañarse de la documentación siguiente:**

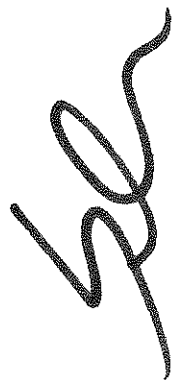
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que apruebe el Consejo General del Instituto;
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

XI. Que con fecha seis de febrero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del estado por el Distrito Décimo Segundo (Hermosillo sur) presentada por los C. C. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, como propietario y suplente respectivamente.

XII. Que acompañando a dicha solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura pública número 36793, volumen 591 de fecha dieciséis de enero del presente año, pasada ante la fe del Licenciado Prospero Ignacio Soto Wendlandt, titular de la Notaria Publica número cinco con residencia y demarcación Notarial en Hermosillo, Sonora, escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la "Asociación civil de ciudadanos con experiencias diversas en Sonora, A.C."

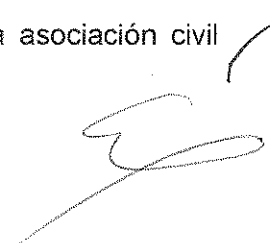
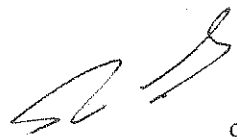
- Copia simple del "Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" con folio RF201562804431 la cual ampara la Cedula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes ACC150116NB6; del nombre o denominación o razón social "Asociación civil de ciudadanos con experiencias diversas en Sonora, A.C.", con un régimen capital de "ASOCIACION CIVIL", con domicilio en calle Granados número 19 de la Colonia FOVISSSTE en Hermosillo Sonora, emitida por el Servicio de administración Tributaria el veintiocho de enero del presente año, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente con sede en Hermosillo Sonora.
- Copia simple del "Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" por una parte "SCOTIABANK" y por la otra "Asociación civil de ciudadanos con experiencias diversas en Sonora, A.C." con número de cliente 272298555; con numero de clave interbancaria 044770110064980009; con número de cuenta 1006498000 y; con domicilio en calle Granados número 19 de la Colonia FOVISSSTE en Hermosillo Sonora.
- Copia simple de las credenciales para votar con fotografía de los C.C. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo quienes se ostentan como los ciudadanos interesados para contender en la fórmula para Diputados, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, respectivamente.



XIII.

Que con lo anterior, dichos ciudadanos pretenden acreditar los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto, siendo estos los siguientes:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona moral como asociación civil, conforme al modelo único de estatutos aprobado por este Instituto.
2. Acreditación ante el registro federal de contribuyentes de Servicio de Administración Tributaria, y;
3. Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.



En ese sentido, acto seguido se procedió a revisar las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, resultando lo siguiente:

En cuanto a los formatos de Manifestación de intención para contender como candidato independiente presentado por los citados ciudadanos, se puede apreciar que las mismas contienen la firma autógrafa.

En cuanto a la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se constituyó la "Asociación civil de ciudadanos con experiencias diversas en Sonora, A.C." de la foja 3 se desprende que dicha Asociación Civil cuenta con un Presidente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente siendo estos los siguientes: Presidente, el ciudadano manifestante para contender al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado por el Distrito Décimo Segundo (Hermosillo Sur) C. Carlos Luis Cabanillas Herrera; Secretario y Representante Legal, el Ciudadano Marco Antonio Cabanillas Herrera y como Tesorero y Administrador el Ciudadano German Ozuna Hernández.

Cabe señalar además que los estatutos de la misma, se apegan al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecidos en el Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el Artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En lo que respecta al punto número dos del segundo párrafo de este considerando relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, tenemos que de los documentos presentados a este Instituto por los manifestantes Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, se advierte se encuentra copia simple del "Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" con folio RF201562804431 la cual ampara la Cedula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes ACC150116NB6; del nombre o denominación o razón social "Asociación civil de ciudadanos con experiencias diversas en Sonora, A.C.", con un régimen capital de "Asociación Civil", con domicilio en calle Granados número 19 de la Colonia FOVISSSTE en Hermosillo Sonora, emitida por el Servicio de administración Tributaria el veintiocho de enero del presente año, en Hermosillo Sonora. Por lo que se satisface con este requisito.

Por lo que toca al punto número 3 del segundo párrafo de este considerando, relativo a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto, se observa que de los documentos presentados a este Instituto por los manifestantes Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, se encuentra copia simple del "Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" por una parte "SCOTIABANK" y por la otra "Asociación civil de ciudadanos con experiencias diversas en Sonora, A.C." con número de cliente 272298555; con número de clave interbancaria 044770110064980009; con número de cuenta 1006498000 y; con domicilio en calle Granados Número 19 de la Colonia FOVISSSTE en Hermosillo Sonora, cumpliendo de igual manera con el requisito señalado en la ley y en la convocatoria.

Por último, cabe señalar que presentó copia simple legible del anverso y reverso de sus credenciales para votar con fotografía, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, siendo estos los C.C. Marco Antonio Cabanillas Herrera y German Ozuna Fernández, respectivamente.

XIV. Por lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos, presentaron en tiempo y forma los documentos aludidos en el considerando XII del presente Acuerdo, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo de presentación de los mismos, transcurre hasta antes del inicio del periodo de precampaña de los aspirantes a Diputados locales, siendo esto el 15 de febrero del presente año, por tal motivo se propone por este Instituto declarar procedente la solicitud de intención como aspirantes de la fórmula al cargo de Diputados y conceder la constancia que los acredita como Aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado por el Distrito Décimo Segundo (Hermosillo Sur) a los ciudadanos Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, como propietario y suplente respectivamente.

XV. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el Acuerdo de la Comisión especial de Candidaturas Independientes relativo a la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado que presentaron los CC. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, y aprobar en su caso la calidad de aspirantes a dichos cargos, lo anterior en los términos del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba otorgar la constancia que acredita como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Propietario y Suplente por el Distrito XII (Hermosillo Sur), a los ciudadanos Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, respectivamente, durante para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en los términos solicitados, por las consideraciones vertidas en los considerandos XIII y XIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

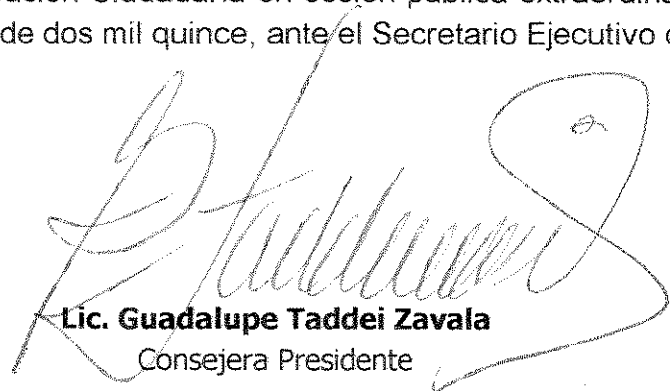
CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

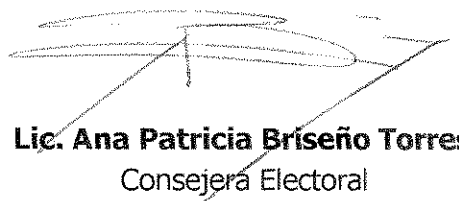
SEXTO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**



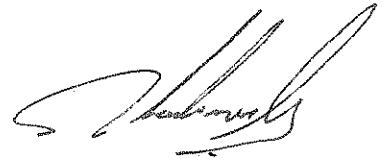
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



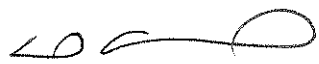
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



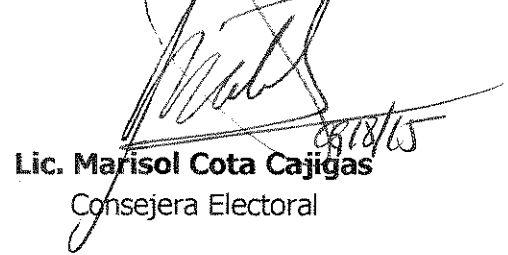
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo